

<b>FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA</b>	Proceso: <b>CONTROL ÉTICO DISCIPLINARIO</b> Formato: <b>NOTIFICACIÓN</b> <b>EDICTO</b>	Código: F-1-5-07 V6 Fecha: (2023-02-06) Página 1 de 2
--	--	--

Investigación Disciplinaria N° ID. 006–2023

Informante: Intendente José Fernando Becerra Bautista, Régimen Interno de la Fábrica de Confecciones FACON  
 Disciplinado: CAROLINA VIRGÜEZ MONTERO, funcionaria Fábrica de Confecciones FACON

## EL GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

### HACE SABER

Que habiendo sido citado con fecha 31-01-2023, a la señora CAROLINA VIRGÜEZ MONTERO, según obra en el expediente a folio 33, con el fin de notificarla personalmente del Auto de fecha 30 de enero de 2023 “**AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**”, el cual fue proferido por la funcionaria instructora del Fondo Rotatorio de la Policía, providencia que en su parte resolutiva señaló lo siguiente:

(...) “**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la indagación preliminar radicada bajo el N° IP. 024–2022, adelantada en contra de la señora CAROLINA VIRGÜEZ MONTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.013.585.547 de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR** investigación disciplinaria radicada bajo el N° ID. 006–2023, en contra de la señora CAROLINA VIRGÜEZ MONTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.013.585.547 de Bogotá, D.C., quien para la época de los hechos se desempeñaba vinculada al Fondo Rotatorio de la Policía y prestaba sus servicios como Personal al Servicio de los Procesos Productivos, adscrita a la Fábrica de Confecciones del Fondo Rotatorio de la Policía

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora CAROLINA VIRGÜEZ MONTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.013.585.547 de Bogotá, D.C., de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 y en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señala los artículos 15, 110 y 112 *ibidem*. En el evento de no ser posible la notificación personal, súrtase está conforme al artículo 23 de la Ley 2094 del 2021, sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 111 Ley 1952 del 2021. Para tal efecto, llévense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, la disciplinada y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

**ARTÍCULO CUARTO:** incorpórese a la presente investigación disciplinaria, la información respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 del 2021, en caso de que no obre en la indagación preliminar.

**ARTÍCULO QUINTO:** ténganse e incorpórense como pruebas todas y cada una de pruebas allegadas a la Indagación Preliminar radicada bajo el N° IP. 024–2022.

**ARTÍCULO SEXTO:** ordénense y practíquense las siguientes pruebas y diligencias, y las que surjan de oficio o a solicitud del investigado, utilizando los medios más idóneos conforme lo dispone la ley con el fin de dar total claridad a la presunta conducta irregular, debiendo comunicar oportunamente al investigado del lugar, fecha y hora señalado para su práctica, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, así:

**DOCUMENTALES:** Solicitar al Grupo Talento Humano del Fondo Rotatorio de la Policía, enviar al correo [codin.instrucción@forpo.gov.co](mailto:codin.instrucción@forpo.gov.co), copia de la nómina del mes de junio de 2022 y de la liquidación realizada a la señora CAROLINA VIRGÜEZ MONTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.013.585.547 de Bogotá, D.C., donde se evidencie el descuento realizado de los 11 días de ausencia laboral no justificada. Lo anterior, de acuerdo al comunicado 20222600033013 de 01 de agosto del 2022, signado por la señora Mayor PAULA ANDREA VILLAREAL OCAÑA, Coordinadora Grupo Talento Humano del Fondo Rotatorio de la Policía.

**TESTIMONIALES:** Citar en diligencia de declaración al señor Intendente JOSÉ FERNANDO BECERRA BAUTISTA, funcionario Régimen Interno; trabajadora social CAROLINA ROBAYO ACOSTA, supervisora JENNY ROCÍO LEYTON VAQUIRO; y todos aquellos funcionarios que se consideren necesarios y pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos que son materia de investigación.

**Del derecho del disciplinado a rendir versión libre y espontánea (numeral 3, artículo 112 de la Ley 1952 de 2019)**

Se le comunica a través del presente auto a la disciplinada, que tiene el derecho a ser oída en versión libre, en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia. En atención a lo anterior, el funcionario instructor se encuentra a su disposición a escucharla en el momento que usted lo deseé con el propósito de que rinda su versión libre sobre los hechos investigados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** comuníquese a la Viceprocuraduría General de la Nación el inicio de la presente Investigación Disciplinaria de radicado N° ID. 006-2023.

**ARTÍCULO OCTAVO:** de obrar pruebas que permitan inferir la violación al régimen disciplinario por parte de otros funcionarios, se procederá a realizar el trámite correspondiente ante esta instancia a efecto de vincularlos de conformidad con lo dispuesto en el Código General Disciplinario a la presente investigación, garantizando sus derechos de acuerdo con la competencia establecida en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO NOVENO:** radíquese la apertura de la Investigación Disciplinaria bajo el N° ID. 006-2023." (...)

De igual manera se informa a la investigada los derechos que como sujeto procesal le asisten, de acuerdo con el Artículo 112 de la Ley 1952 de 2019:

**Derechos del investigado**

1. Acceder a la actuación. 2. Designar apoderado (*en caso de no contar con un abogado de confianza, podrá realizar la solicitud a este despacho para realizar las gestiones necesarias para designar defensor de oficio*). 3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia. 4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación. 5. Rendir descargos. 6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello. 7. Obtener copias de la actuación. 8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

En consideración a lo ya esbozado, habiendo transcurrido el término legal dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 del 2021 sin que compareciera la investigada, se fijará el presente **EDICTO** por el término de tres (03) días en lugar visible del primer piso de la Sede Administrativa del Fondo Rotatorio de la Policía, en la Carrera 66 A N° 43-18, de la ciudad de Bogotá, hoy **07 de febrero de 2023, siendo las 07:00 a. m.**

**CONSTE PARA TÉRMINOS,**



WILLIAM URIEL CASTAÑO SALAZAR  
Secretario de instrucción del Grupo Control Disciplinario Interno

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

Luego de haber fijado por el término legal, se desfija el presente edicto hoy **09 de febrero de 2023, a las 05:00 p.m.**

WILLIAM URIEL CASTAÑO SALAZAR  
Secretario de instrucción del Grupo Control Disciplinario Interno